

LECCIÓN XIV

DEL CONTRATO



DE TRANSPORTE



DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

De las disposiciones generales en el código Civil en lo referente al Transporte de Personas, transporte de cosas.

El Capítulo VIII del CONTRATO DE TRANSPORTE Sección I de las DISPOSICIONES GENERALES del Código Civil Paraguayo en su art. 922 estipula que se entenderán por el contrato de transporte cuando el porteador se obliga, mediante una retribución en dinero, a trasladar personas o cosas de un lugar a otro.

El Art.923 menciona: que aquellos que explotan servicios para transporte de personas o de cosas, están obligados a aceptar los pedidos de transporte que sean compatibles con los medios ordinarios de la empresa y dice que los transportes deben realizarse según el orden de los pedidos. Si simultáneamente fueren formulados varios pedidos, será siempre preferido aquel que fuera de recorrido mayor.

- ✓ Si las condiciones generales admiten concesiones especiales, el porteador está obligado a aplicarlas en igualdad de condiciones a cualquiera que formule el pedido
- ✓ En la Sección II siempre del mismo cuerpo legal a través del art. 924, que en el transporte de personas el porteador responde por el retardo y la inejecución del transporte, así como por los siniestros que causen daños al viajero durante el viaje, y por la pérdida o avería de las cosas que este lleve consigo, sino prueba haber agotado todas las medidas necesarias para evitar el daño
- ✓ Son nulas las cláusulas que limitan la responsabilidad del porteador por los siniestros que afecten al viajero.
- ✓ Las normas de este artículo se observan también en los contratos de transporte gratuito

- ✓ En la sección III del Código citado anteriormente en su art. 926, establece que en el transporte de cosas el remitente debe indicar con exactitud al porteador el nombre del destinatario y el lugar de destino, la naturaleza, el peso, la cantidad y el número de las cosas que quieren ser transportadas y los demás datos necesarios para realizar el transporte
- ✓ Si para la ejecución del transporte son necesarios documentos especiales, el remitente debe entregarlos al porteador juntamente con las cosas que tienen que ser transportados
- ✓ Son de cargo del remitente los daños que deriven de la omisión o de la inexactitud de las indicaciones o de la falta de entrega o irregularidad de los documentos.
- ✓ En lo concerniente a la póliza el art. 1555 estipula que el contrato de seguro sólo puede probarse por escrito. Sin embargo todos los demás medios de prueba admitidos, si hay principio de prueba escrito.
- ✓ El asegurador entregará al tomador una póliza debidamente fechada y firmada con redacción clara y fácilmente legible.

- ✓ La póliza deberá contener los nombres y domicilios de las partes; el interés de la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cuál estos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada: y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares.
- ✓ Cuando el seguro se contratase simultáneamente con varios aseguradores podrán emitirse una sola póliza.

- ✓ Concluyendo en el parágrafo XI siempre del Código Civil Paraguayo donde se menciona **DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL** Art. 1644 que se debe entender por el mismo, cuando el asegurador se obliga a indemnizar , por el asegurado, cuando este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- ✓ **De la Responsabilidad por hecho propio**
- ✓ **De la responsabilidad por hecho ajeno**
- ✓ **De la responsabilidad sin culpa**

DE LA

RESPONSABILIDAD

POR HECHO PROPIO

DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO PROPIO

- ❖ En lo concerniente al transporte terrestre debemos manifestar que se entiende por este tipo de responsabilidad a lo especificado en el Código Civil Paraguayo a través del art. 1833, donde con claridad manifiesta que el que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño.
- ❖ Sino mediare la culpa, se debe igualmente indemnización en los casos previstos por la ley, directa o indirectamente.

En su Art. 1834 define que los actos voluntarios solo tendrán el carácter de ilícitos:

- ✓ Cuando fueren prohibidos por las leyes, ordenanzas municipales, u otras disposiciones dictadas por la autoridad competente. Queda comprendidas en este inciso las omisiones que causaren perjuicios a terceros, cuando una ley o reglamento obligare a cumplir el hecho omitido;
- ✓ Si hubieren causado un daño, o produjeran un hecho exterior susceptible de ocasionarlo ; y
- ✓ Siempre que a sus agentes le sea imputable culpa o dolo, aunque se tratasen de una simple contravención,
- ✓ Concluyendo en el art. 1835 que existirá daño, siempre que causare a otro algún perjuicio en su persona, en sus derechos o facultades, o en las cosas de dominio o posesión
- ✓ La obligación de reparar se extiende a toda lesión o moral causado por el acto ilícito. La acción por indemnización del daño moral sólo competirá al damnificado directo. Si el hecho hubiere resultado de su muerte, únicamente tendrán acción los herederos forzosos.

DE LA

RESPONSABILIDAD

POR HECHO AJENO

DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO

- ✓ El capítulo II del Código Civil Paraguayo cuando menciona este tipo de responsabilidad en su Art. 1842 diciendo que, el que cometiere un acto ilícito actuando bajo la dependencia o con autorización de otro, compromete también la responsabilidad de éste.
- ✓ El principal quedará exento de responsabilidad si prueba que el daño que se produjo por culpa de la víctima o por caso fortuito,

DE LA RESPONSABILIDAD SIN CULPA

- ✓ El capítulo III siempre de nuestro Código Civil en su Art. 1846 manifiesta que el que crea un peligro con su actividad o profesión, por la naturaleza de ellas, o por los medios empleados, responde por el daño causado, salvo que pruebe fuerza mayor o que el perjuicio fue ocasionado por culpa exclusiva de la víctima, o de un tercero por cuyo hecho no deba responder.